

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Abarán

#### 1758 Aprobación definitiva ordenanzas año 2001.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 14 de diciembre de 2000, sobre modificación de ordenanzas fiscales que han de regir en el año 2001, a tenor del artículo 17.3 de la Ley 39/88, queda elevado el citado acuerdo a definitivo, lo que se publica junto con el texto que se modifica de las correspondientes ordenanzas, a los efectos de su entrada en vigor, conforme dispone el número 4 de dicho precepto.

#### 1.-Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana

El tipo impositivo será del 0.785.

#### 2.-Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Potencia y clases de vehículos	Cuota pesetas
<b>A) Turismos</b>	
De menos de 8 C.F.	3.130
De 8 hasta 11,99 C.F.	8.375
De 12 hasta 15,99 C.F.	17.635
De 16 hasta 19,99 C.F.	21.880
De más de 19,99 C.F.	27.675
<b>B) Autobuses</b>	
De menos de 21 plazas	20.380
De 21 a 50 plazas	29.010
De más de 50 plazas	36.255
<b>C) Camiones</b>	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	10.325
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	20.380
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	29.010
De más de 9.999 Kg. de carga útil	36.255
<b>D) Tractores</b>	
De menos de 16 C.F.	4.370
De 16 a 25 C.F.	6.820
De más de 25 C.F.	20.380
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica</b>	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	4.370
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	6.820
De más de 2.999 Kg. de carga útil	20.380
<b>F) Otros vehículos</b>	
Ciclomotores	1.125
Motocicletas hasta 125 c.c.	1.125
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	1.880
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	3.745
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	7.375
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	14.875

#### 3.-Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basura

Las tarifas de esta tasa para el año 2001 será la siguiente:

Pesetas  
trimestre

#### Epígrafe 1: Viviendas

Por cada vivienda 1.450

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

#### Epígrafe 2: Alojamientos

a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza 1.385

b) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de tres y dos estrellas, por cada plaza 1.290

c) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella, por cada plaza 1.110

d) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza 921

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

#### Epígrafe 3: Establecimientos de alimentación

a) Supermercados, economatos y cooperativas 24.220

b) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas 9.847

c) Pescaderías, carnicerías y similares 5.814

#### Epígrafe 4: Establecimientos de restauración

a) Restaurantes 24.220

b) Cafeterías 6.456

c) Whisquerías y pubs 6.456

d) Bares 6.456

e) Tabernas 4.359

#### Epígrafe 5: Establecimientos de espectáculos

a) Cines y teatros 5.814

b) Salas de fiestas y discotecas 5.814

c) Salas de bingo 5.814

#### Epígrafe 6: Otros locales industriales y mercantiles

a) Centros oficiales 2.910

b) Oficinas bancarias 6.456

c) Grandes almacenes 5.814

d) Demás locales no expresamente tarifados 2.910

#### Epígrafe 7: Despachos profesionales

Por cada despacho 3.225

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del epígrafe 1.º

Epígrafe 8: Recogida fuera de los cascos urbanos 3.694

#### B) TASA REFERIDA A TRANSPORTE Y TRATAMIENTO

Pesetas  
trimestre

#### Epígrafe 1: Viviendas

Por cada vivienda 867

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

*Epígrafe 2: Alojamientos*

a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza	828
b) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de tres y dos estrellas, por cada plaza	771
c) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella, por cada plaza	664
d) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza	551

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas

*Epígrafe 3: Establecimientos de alimentación*

a) Supermercados, economatos y cooperativas	14.491
b) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	5.892
c) Pescaderías, carnicerías y similares	3.478

*Epígrafe 4: Establecimientos de restauración*

a) Restaurantes	14.491
b) Cafeterías	3.863
c) Whisquerías y pubs	3.863
d) Bares	3.863
e) Tabernas	3.863

*Epígrafe 5: Establecimientos de espectáculos*

a) Cines y teatros	3.478
b) Salas de fiestas y discotecas	3.478
c) Salas de bingo	3.478

*Epígrafe 6: Otros locales industriales y mercantiles*

a) Centros oficiales	1.741
b) Oficinas bancarias	3.863
c) Grandes almacenes	3.478
d) Demás locales no expresamente tarifados	1.741

*Epígrafe 7: Despachos profesionales*

Por cada despacho	1.929
-------------------	-------

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del epígrafe 1.º

	2.210
--	-------

*Epígrafe 8: Recogida fuera de los cascos urbanos***4.-Tasa de entrada de vehículos**

TARIFA 1.ª-Por cada puerta de entrada y pase de vehículos al año:

a) Si se trata de garajes públicos o establecimientos industriales:	
-Hasta 5 vehículos	8.730
-De 6 a 10 vehículos	10.205
-De 11 a 20 vehículos	18.710
-De 21 a 30 vehículos	35.720
-De 31 a 50 vehículos	52.730
-De más de 50 vehículos	86.640

b) Por cada puerta de garaje de uso particular:

-De 1 y 2 vehículos	2.270
-De 3 a 5 vehículos	5.105
-De 6 a 10 vehículos	9.430
-De 11 a 20 vehículos	17.350
-De 21 a 30 vehículos	33.110
-De 31 a 50 vehículos	48.875
-De más de 50 vehículos	80.510

TARIFA 2.ª-Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, al año:

-Reserva todo el año	2.040
-Reserva durante 4 horas diario máximo	1.035

TARIFA 3.ª-Reserva de espacio para usos diversos, provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal y día a que alcance la reserva

	110
--	-----

**5.-Tasa por la utilización de las instalaciones del polideportivo municipal**

A) Piscina	
-Adultos	255
-Niños	130
Se introduce:	
-Bonos de 30 baños:	
-Adultos	6.200
-Niños	3.100

**6.-Precio público. Prestación de servicio de aparcamiento y custodia de vehículos**

1.-Tarifa mensual	
a) Turismos y camiones	4.300 ptas/mes
b) Ciclomotores y motocicletas	1.500 ptas./mes
Se introduce	
2.-Tarifa diaria	
a) Por cada hora o fracción	75
b) Bono mensual	6.000
c) Bono diurno	4.000
d) Bono nocturno	4.000

**7.-Tasa por expedición de documentos**

Se modifica la tarifa de la siguiente forma:

Compulsa de documentos:

-10 primeras	100 ptas. cada una
-11 a 30	50 ptas.
-Más de 31	25 ptas.

Abarán, 5 de febrero de 2001.—El Alcalde.

**Bullas**

**1746 Bases que deben regir la provisión en propiedad, por el turno de promoción interna y mediante oposición, de tres plazas de jardinero, dos de oficial 2.ª de limpieza, una de conserje jardinero, una de conductor, una de oficial 2.ª de servicios especialidad electricista y una de oficial 2.ª de servicios especialidad lector de contadores, encuadradas todas ellas en la escala de administración especial.**